



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o 512 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 31 AGO 2021

VISTO: El Informe N° 236-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1951778 y Reg. Exp. N° 1445223; la Opinión Legal N° 110-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 961-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 059-2021/GIRASOL, el Informe N° 010-2021-ZFPT/S, la Carta N° 018-2021-CKFM/GRH, la Carta N° 058-2021/GIRASOL, el Informe N° 05-B-2021-ZFPT/S, la Carta N° 017-2021-CKFM/GRH y demás documentación adjunta en un total de setenta y nueve (79) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

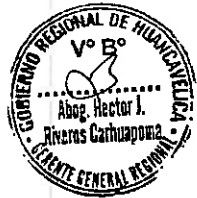
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio KFM, previo procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 057-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria derivada de la Licitación Pública N° 009-2018/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 090-2019/ORA, de fecha 04 de octubre del 2019, con el objeto de la ejecución de la obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo, EMP. R601 KM 3. 100 (Cuenca - Conayca) EMP. HV503 KM 10.020 (PE3S - Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca - Distrito de Cuenca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca - Distrito de Pilchaca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica", por un monto contractual de S/. 2'910,040.28 (Dos Millones Novecientos Diez Mil Cuarenta con 28/100 Soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, y con un plazo de ejecución de 120 días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 359-2021/GOB.REG.HVCA/GGR, se aprueba la prestación adicional N° 02 por nuevas partidas; el expediente técnico del adicional de obra N° 02, está aprobado por 12 días calendario de ejecución;

Que, con fecha 21 de junio del 2021, se suscribió el Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra del Adicional de Obra N° 01 y N° 02, quedando el plazo de ejecución suspendido desde el 21 de junio del 2021, sustentando dicha suspensión debido a que las autoridades de Pilchaca firman el Acta de No disponibilidad de terreno para la ejecución del adicional de obra N° 01 y adicional N° 02, puesto que las autoridades de Pilchaca sustentan que el distrito se encuentra en tiempo de producción agrícola, por lo que, no se puede intervenir con la apertura de la carretera que contempla la ejecución del adicional de obra N° 01 y adicional N° 02;

Que, con fecha 01 de julio del 2021, se suscribió el Acta de Reinicio del Adicional de Obra N° 01 y del Adicional N° 02, donde se reunieron por una parte en representación del Gobierno Regional de Huancavelica el Supervisor de Obra - Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar; de la otra parte, el contratista Sr. Javier Muñoz Buendía en su condición de Representante Legal del Consorcio KFM y el Ing. Alan J. Bacigalupo Villanueva en calidad de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 512 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021.

Residente de Obra, señalando que con fecha 30 de junio del 2021, se cuenta con Acta de Disponibilidad de Terreno por las autoridades de Pilchaca, así habiéndose evidenciado y superado la causal de suspensión de plazo de ejecución los que suscriben la presente acta acuerdan el reinicio de plazo de ejecución de obra que surte efecto a partir del 01 de julio del 2021;

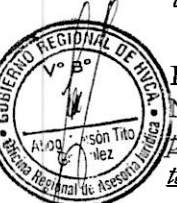
Que, mediante Carta N° 018-2021-CKFM/GRH, de fecha 12 de julio del 2021, el Representante Legal del Consorcio KFM, solicita aprobación de 10 días calendarios de suspensión de plazo del 21 de junio del 2021 al 30 de junio del 2021 para el adicional de obra N° 01 y el adicional de obra N° 02;

Que, mediante Informe N° 010-2021-ZFPT/S, de fecha 12 de julio del 2021, el Ing. Zósimo Fredy Perales Tovar - Supervisor de Obra, aprueba la suspensión de plazo de adicional de obra N° 01 y del adicional de obra N° 02, por 10 días calendarios del 21 de junio del 2021 al 30 de junio del 2021, estando dentro de los alcances de la Ley N° 30225;

Que, estando a lo expuesto mediante Informe N° 961-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, con fecha 10 de agosto del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación, solicita emisión de acto resolutivo aprobando la suspensión de plazo de ejecución del adicional de obra N° 01 por un plazo de 10 días calendarios a partir del 21 de junio del 2021 al 30 de junio del 2021;

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 090-2019/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; así pues, teniendo en cuenta ello debemos citar el Artículo 34° de la Ley que establece que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad (...)"

Que, asimismo el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, establece que: Artículo 178° Suspensión del plazo de ejecución "178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. 178.2. El contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista requiere mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, el residente anota en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. 178.3. La suspensión del plazo regulado en el numeral anterior da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente numeral. 178.4. En caso se resuelva el contrato de ejecución de obra, las partes pueden acordar suspender el plazo de supervisión hasta que se contrate la ejecución del saldo de obra. 178.5. Cuando se resuelva el contrato de supervisión, las partes pueden acordar suspender el plazo de ejecución del contrato de ejecución de obra, hasta que se contrate un nuevo supervisor.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 512 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021

178.6. Lo dispuesto en los numerales 178.4 y 178.5 resulta aplicable a otros contratos que por su naturaleza requieran supervisión.”;

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo de ejecución, señala que: “(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado. De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación. 2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”;

Que, mediante Acta de Acuerdo de Suspensión de Ejecución de Obra del Adicional de Obra N° 01 y N° 02, de fecha 21 de junio del 2021, se sustenta la imposibilidad de continuar con la ejecución debido a que las autoridades de Pilchaca firman el Acta de No disponibilidad de terreno para la ejecución del adicional de obra N° 01 y adicional N° 02, puesto que las autoridades de Pilchaca sustenta que el distrito se encuentra en tiempo de producción agrícola, por e cual no se puede intervenir en la apertura de la carretera que contempla la ejecución del adicional de obra N° 01 y adicional N° 02. Sobre el particular, corresponde la verificación, corroboración y validación de la causal de suspensión, al área técnica;

Que, en aplicación del Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiendo acordado las partes suspender el plazo de ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad comunicar la modificación de las fechas de ejecución de la obra de acuerdo a lo establecido en el Informe N° 961-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y los demás documentos obrantes del expediente;

Que, es menester precisar que, para la verificación, validación y modificación de las fechas de ejecución de plazo, no es pasible de efectuar análisis legal respecto del mismo, puesto que siendo una cuestión técnica que compete a las Áreas Técnicas Especializadas;

Que, el numeral 6.3.8. de la Directiva N° 005-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI que regula las “Normas y procedimientos para la ejecución de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta (por contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica” aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 433-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación es la encargada de solicitar la aprobación mediante acto resolutivo respecto a la modificación del plazo de ejecución de la obra como consecuencia de la suspensión del plazo por acuerdo entre la Entidad y el Contratista, sustentando en eventos no atribuibles a las partes. En aplicación a ello, se emite el Informe N° 010-2021-ZFPT/S, suscrito por el Supervisor de Obra, quien aprueba la suspensión de plazo de ejecución de obra del Adicional N° 01 y Adicional N° 02, además de ello, precisando que contando además con los informes técnicos donde





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 512 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021

se sustenta la causal de suspensión no imputable a las partes y demás documentos obrantes en el expediente, corresponderá seguir con el trámite correspondiente a la suspensión de plazo de ejecución de obra "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo, EMP. R601 KM 3. 100 (Cuenca - Conayca) EMP. HV503 KM 10.020 (PE3S - Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca - Distrito de Cuenca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca - Distrito de Pilchaca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica";

Que, la Opinión Legal Nº 110-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 27 de agosto del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en señalar que en aplicación del numeral 178.1 del Artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones que regula la suspensión del plazo de ejecución, el cual señala que cuando se produzca la suspensión del contrato de obra, se actuara bajo lo previsto en el numeral 142.7 del Artículo 142º del Reglamento; y, habiéndose sustentado en la causal de eventos no atribuibles a las partes, debido a la imposibilidad de continuar con la ejecución debido a la no disponibilidad de terreno en el Distrito de Pilchaca por encontrarse en tiempos de producción agrícola, todo ello, acorde a lo señalado mediante el Informe Nº 961-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, se observa que estos informes se encuentran enmarcados bajo los supuestos normativos precitados; por lo que, corresponde continuar con el trámite respectivo;

Que, estando a lo expuesto, corresponde aprobar la Suspensión de Plazo de Ejecución del Adicional de Obra Nº 02 del Contrato Nº 090-2019/ORA, por el espacio de 10 días calendarios, a partir del 21 de junio del 2021 hasta el 30 de junio del 2021, siendo la nueva fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra Nº 02 el 12 de julio del 2021, de acuerdo al Informe Nº 961-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Suspensión de Plazo de Ejecución del Adicional Nº 02 de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo, EMP. R601 KM 3. 100 (Cuenca - Conayca) EMP. HV503 KM 10.020 (PE3S - Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca - Distrito de Cuenca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca - Distrito de Pilchaca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica", por espacio de diez (10) días calendarios, entre el periodo del 21 de junio del 2021 hasta el 30 de junio del 2021, debiendo ser la nueva fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra Nº 02 el 12 de julio del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Nº 961-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 512 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 AGO 2021.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 090-2019/ORa de fecha 04 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo, EMP. R601 KM 3. 100 (Cuenca - Conayca) EMP. HV503 KM 10.020 (PE3S - Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca - Distrito de Cuenca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca - Distrito de Pilchaca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra N° 02 el 12 de julio del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 961-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 003-2020/ORa de fecha 08 de enero del 2020, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de la Carretera Vecinal Tramo, EMP. R601 KM 3. 100 (Cuenca - Conayca) EMP. HV503 KM 10.020 (PE3S - Pilchaca) Centro Poblado de Cuenca - Distrito de Cuenca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica, Centro Poblado de Pilchaca - Distrito de Pilchaca - Provincia de Huancavelica - Región Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de culminación de la ejecución del adicional de obra N° 02 el 12 de julio del 2021 conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 961-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO 4º.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 5º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular las Adendas correspondientes a los Contratos N° 090-2019/ORa de fecha 04 de octubre del 2019 y N° 003-2020/ORa de fecha 08 de enero del 2020.

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sr. Javier Muñoz Buendía - Representante Común del Consorcio KFM y al Sr. Juan Robert Rojas Meza - Gerente de la Empresa Girasol E.I.R.L., para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hecy J. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/jt